

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 8 DE AGOSTO DE 1979

NÚM. 179

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1834/1979, de 20 de julio, por el que se convocan segundas elecciones municipales parciales.

El artículo cuarto de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, establece que habrá lugar a la convocatoria de las correspondientes elecciones parciales cuando, a resultados de los procedimientos legales de impugnación a que hubiere dado lugar la celebración de las elecciones, se declare, mediante sentencia firme, la nulidad de las verificadas en un distrito, o cuando, de acuerdo con las previsiones de la Ley, no se hubieran podido atribuir todas las vacantes convocadas, debiendo añadirse, lógicamente, aquellos casos en que, por ausencia de candidaturas o por cualquier otro motivo, no pudieron celebrarse elecciones parciales convocadas por el Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

En su virtud y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo tercero de la mencionada Ley, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que,

por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas el día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, y que por haberse sustanciado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo primero d) del Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril, no pudieron concurrir a esta convocatoria de elecciones parciales.

b) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que, por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas el veintiséis de junio, siempre que queden a salvo los plazos del proceso electoral, de acuerdo con los términos de la sentencia anulatoria en cada caso.

c) Concejales de los Ayuntamientos de los municipios en que, por falta de presentación de candidaturas, no se hayan podido celebrar las elecciones parciales convocadas por Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

d) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que no se haya podido atribuir las vacantes convocadas en las elecciones parciales previstas por el Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo once de la Ley de Elecciones Locales,

e) Alcaldes Pedáneos de Entidades Locales Menores en las que no se hubiere presentado ningún candidato

para las elecciones parciales convocadas por el Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

Artículo segundo.—Asimismo se convocan elecciones municipales parciales en cuatro Colegios del Distrito de León y en seis del Distrito de Cangas de Narcea (Oviedo), donde las anteriores elecciones del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve han sido anuladas por sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Audiencias Territoriales de Valladolid y Oviedo, respectivamente, y en las que el primer acto a realizar será el de la votación y escrutinio de las Secciones y Mesas anuladas, dándose por reproducidas las candidaturas que concurren a las elecciones del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—Las elecciones que se convocan por el presente Real Decreto se celebrarán el día dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo aplicable a las mismas el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, en lo que sea de aplicación, así como la normativa complementaria dictada para regular el desarrollo de las convocadas por Real Decreto ciento diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de enero, con excepción de lo dispuesto en el Real Decreto ochenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, por el que se desarrolla el artículo veinte de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta

y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales.

Artículo cuarto.—En los supuestos previstos en el apartado e) del artículo primero, los Ayuntamientos de los municipios a que pertenezcan las Entidades Locales Menores afectadas, procederán a la designación de los Vocales de las respectivas Juntas Vecinales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve punto dos de la Ley de Elecciones Locales, después de que, con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto, sean elegidos los correspondientes Alcaldes Pedáneos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Juntas Electorales Provinciales se reunirán dentro de los tres primeros días siguientes al de publicación del presente Real Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, a fin de confeccionar la relación de municipios y Entidades Locales Menores donde hayan de celebrarse elecciones. Dicha relación se remitirá por las citadas Juntas, inmediatamente, a las Juntas Electorales de Zona correspondientes y a los Gobernadores civiles, que ordenarán su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en el plazo de veinticuatro horas.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 180 del día 28 de julio de 1979. 3692

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de León 2.ª Pueblos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de julio de 1979, la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 1 de junio de 1979, la subasta de bienes inmuebles de los deudores comprendidos en el mismo (y que después se indican), cuyo embargo se realizó mediante diligencia dictada en 14 de marzo de 1979, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de septiembre de 1979, a las diez horas en el Juzgado de Paz de Carrocera y obsérvese en

su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y, en su caso a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor). Firmado: El Recaudador”.

Nombre de los deudores y descripción de las fincas

Deudor: JULIO GARCIA VEGA.

Importe de la deuda tributaria:

A la Hacienda Pública, 50.947 ptas.

La finca urbana cuya enajenación se anuncia, ubicada en el término municipal de Carrocera, lugar: Otero (La Magdalena), responde a la siguiente descripción:

Parcela catastral: 01-DI-064-00.

Calle y número: General Yagüe (La Magdalena) 006- piso 1.º derecha.

Superficie cubierta: 55 metros cuadrados.

LINDEROS:

Derecha: Terreno común.

Izquierda: Comunidad de Propietarios.

Fondo: Terreno común.

Valor Catastral: 49.940 ptas.

Renta Catastral: 1.997 ptas.

Base Imponible: 1.397 ptas.

En cumplimiento de la transitoria providencia, se publica el presente anuncio, haciendo constar para general conocimiento, las siguientes:

Advertencias:

1.ª—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

2.ª—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores no adjudicatarios de bienes, consignándose el importe de los que no fuesen retirados en el plazo máximo de tres días, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia como de la propiedad de los interesados.

5.ª—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el ex-

pediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle de Avda. de Madrid, núm. 54, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.ª—Cuando no existieren inscritos títulos de dominio, ni los deudores los presentaran, los remates de los bienes deberán, si les interesa, sustituirlos por los medios establecidos en el Título III de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.ª—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir, si así le conviene, que se le adjudique los inmuebles precisos para solvencia de su crédito, que no hubiesen sido objeto de remate, dentro de los límites establecidos en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y de su Instrucción.

8.ª—Los deudores con domicilio desconocido, así como los declarados en situación de rebeldía, acreedores hipotecarios, cónyuges, etc., forasteros o desconocidos, se considerarán notificados de la subasta, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

León, a 28 de julio de 1979.—El Recaudador, (ilegible).—V.º B.º El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3663

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

R.I. 6.340 — Expte. 24.099.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Astorga (León).

c) Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea, Astorga-La Vega y Astorga ciudad mejorando la distribución en media tensión.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica en doble circuito a 10 kV. (15 kV) con conductor de al-ac de 54,5 mm.² (LA-56) aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadena de tres elementos y apoyos me-

tálicos de celosía tipo UESA, con origen en la actual línea de Unión Eléctrica S. A., (general de Astorga) con una longitud de 758 metros en doble circuito y 80 en circuito sencillo, cruzándose líneas telefónicas de la CTNE, carretera de León-Astorga, el FF. CC. de Renfe y línea eléctrica de Renfe, finalizando en la línea de La Vega el tramo de doble circuito y en la de Astorga Ciudad el tramo de circuito sencillo, quedando toda la instalación ubicada en el término municipal de Astorga (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 748.695 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 23 de junio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3345 Núm. 1565.—1.260 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 24.101 - R.I. 6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S.A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Caserío de San Isidro en Puebla de Lillo (León).

c) Finalidad de la instalación: Electrificar el caserío de San Isidro.

d) Características principales: una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm², aisladores de vidrio ESA núm. 1507, E-70, en cadena de dos elementos y apoyo de hormigón armado con cruceta metálica, con entronque en la línea de Iberduero, S.A. Boñar - Puebla de Lillo - San Isidro, con una longitud de 105 metros, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado, con transformador trifásico de 25 kVA, tensiones 30 kV/398-230 V., que se instalará en el caserío de San Isi-

dro completándose la instalación con red de baja tensión aérea trezada aislada, cruzándose con la línea de media tensión línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 648.269,— ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 19 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3665 Núm. 1570.—1.300 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-24.226.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Conrado Fernández Martínez, con domicilio en Albiros, Crta. Adanero-Gijón, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villanueva del Condado, Camino Medio.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una nave ganadera.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm² LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1507, en cadena de dos elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A., y longitud de línea de 54 metros, finalizando en un centro de transformación tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón armado con transformador trifásico de 25 kVA., tensiones 13,2/20 kV./380-220 V., que se instalará en la finca del peticionario sita en el Camino Medio en Villanueva del Condado (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 255.950 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio

de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 26 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3617 Núm. 1549.—1.120 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expte. IAT-24.017.

a) Peticionario: Comunidad de Consumidores de Villafranca del Bierzo (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Vilela, lugar la Corredoira.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a varias fincas y viviendas.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito, a 6 kV. (15 kV), con conductor de al-ac. de 31,1 mm², aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadena de tres elementos, y apoyos de hormigón armado y metálicos de celosía, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., "El Pelgo-Villafranca", apoyo n.º 6, con una longitud de 76 metros, cruzándose el camino vecinal de Perandones a Vilela y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, sobre apoyo metálico de celosía, con transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 6/15 kV./ 380-220 V., que se instalará junto al camino vecinal en el paraje Corredoira del término de Vilela (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 484.274 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 26 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3620 Núm. 1552.—1.200 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo y bajo el número 247/1978, se sigue expediente sobre declaración de herederos de doña Odosia Alonso Cañas, hija de Toribio y Consolación, natural de Marialba de la Ribera, donde tenía su domicilio, quien falleció en León el día ocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera y sin otorgar testamento.

Ha promovido el expediente y reclama la herencia, don Hilario Redondo Alonso, para sí y sus hermanos de doble vínculo don Marcelo, don Santiago, don Delfino Redondo Alonso, sobrinos de la causante y en representación de su madre, doña Paula Alonso Cañas, su hermana de doble vínculo.

Por medio del presente se llama a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de que se trata los que podrán comparecer ante el Juzgado dentro del término de treinta días alegando lo que estimen pertinente.

Dado en León a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

3671 Núm. 1567.—760 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos, de este partido, actuando en el número uno, por permiso del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 249/1979, se tramite expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Angel Riol Riol, hijo de Hermengildo y Celedonia, nacido en Saelves del Payuelo, y que falleció en esta capital el día 28 de diciembre último.

Reclaman la herencia de dicho señor sus hermanos de doble vínculo doña Honorata, doña Prudencia, don Fortunato y doña Basilisa, y sus sobrinos: don Luis-Enrique; don Francisco y don Cecilio Riol Urdiales, hijos de su hermano, que le premurió, don Emiliano; doña Nicolasa, doña Teresa, doña Benita, doña Rosario y doña Rosina Casado Riol, hijos a su vez de su hermana doña Aurea, que también le premurió, y don Jacinto, don Victorino, doña María Amor y doña Maribel Riol Castro, como hijos también de don Marino, hermano igualmente del causante y que le premurió el 23 de mayo de 1977. Dicha

herencia ha sido cifrada en 30.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicho causante, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia— en término de treinta días.

Dado en León a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

3672 Núm. 1568.—1.000 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente sobre declaración de herederos con el núm. 53/79 a instancia de don Mariano Láiz Díez, del causante don Nicanor Láiz Díez, hijo de Nicanor y Elisa, fallecido sin haber hecho testamento, el día 27 de diciembre de 1977 en Madrid, sin haber dejado descendencia ni ascendientes por haberle premuerto sus citados padres, vecino que fue de Naredo, de donde era natural, siendo las personas que reclaman su herencia que asciende a treinta mil pesetas, sus hermanos de doble vínculo llamados doña Elisa, don Mariano y don Francisco Láiz Díez, así como sus sobrinos doña Donnina, doña Elisa Láiz Díez; y don Mariano, doña Elisa y doña María Victoria Concepción Láiz Fueyo, hijos respectivamente las dos primeras de doña Carolina Láiz Díez y los tres últimos de don Laudelino Láiz Díez, hermanos éstos del causante, que igualmente fallecieron.

Y a medio del presente, se convoca a cuantas personas en ignorado paradero, se crean con igual o mejor derecho a participar en la herencia, para que dentro del término de treinta días, puedan comparecer en el expediente a usar de su derecho, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Dado en León, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3670 Núm. 1566.—880 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 517-79 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 517/79, sobre daños en accidente de circulación, siendo partes, Angel Alvarez Fernández, Santiago Alvarez Gorgojo, Cándido Moral Herrero, Gustavo Adolfo Mayo; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Alvarez Fernández, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta tipificada en el art. 600 del vigente Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Cándido Moral Herrero en la cantidad de veinticinco mil novecientas cincuenta y siete pesetas de cuyo pago responderá subsidiariamente Santiago Alvarez Gorgojo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Angel Alvarez Fernández y Santiago Alvarez Gorgojo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. 3623

ANUNCIO DE SUBASTA NOTARIAL

El próximo día seis de septiembre, a las once horas, y en la Notaría de don Leopoldo Martínez de Salinas Sabando, en León, Avda. de Roma, núm. 7, se efectuará, debidamente autorizado por el Consejo de Familia de doña Matilde Rodríguez Jalón, la venta en pública subasta de la participación de la mencionada señora, en la finca y casa, situada en término de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), al pago denominado “Prado de las Cruces”, de una hectárea, 83 áreas y 29 centiáreas de superficie, que linda: Norte, carretera de Momboy; Sur, Gabriel Jalón; Este, caño del jardín, y Oeste, Felipe Jalón.

El pliego de condiciones de la mencionada subasta, y la titulación acreditativa de la legítima propiedad de doña Matilde Rodríguez Jalón sobre los bienes objeto de la subasta, se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del mencionado Sr. Notario de León.

León, 31 de julio de 1979.—(Firma ilegible).

3673 Núm. 1569.—560 ptas.